



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra de 14 de enero de 2018, tienen el honor de elevar la siguiente:

NOTA-INFORME

Sobre la procedencia de dar trámite a las solicitudes de comparecencia del Defensor del Pueblo, presentadas por la Ilma. Sra. D^a Laura Lucia Pérez Ruano (G.P Podemos-Ahal Dugu/ Orain Bai).

I

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 14 de enero de 2018, la Ilma. Sra. D^a Laura Lucia Pérez Ruano (G.P Podemos-Ahal Dugu/ Orain Bai) solicitó la comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra para que:

1. Valore si se aprecia vulneración de derechos fundamentales de la ciudadanía y, en concreto, del vecindario del Casco Viejo que, con motivo de la intervención de técnicos de inspección en el inmueble de Marqués de Rozalejo, han visto mermada su libertad de circulación y normas básicas de paz y convivencia, como consecuencia del despliegue del dispositivo policial en el barrio (9-19/COM-00010).

2. Valore la posible vulneración del derecho fundamental de huelga de la plantilla Huertas de Peralta que, ejerciendo pacíficamente su derecho a informar y a adherirse a la huelga, ha sufrido la represión policial, obstaculizando la verificación por parte del comité de empresa la posible sustitución ilegal de huelguistas (9-19/COM-00011).

Segundo.- A la vista de dicha solicitud, el Portavoz del G.P Geroa Bai ha solicitado de los Servicios Jurídicos de la Cámara, la elaboración de una nota-informe sobre si procede dar trámite a la misma.

II

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- La Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, en su artículo 36, al regular las relaciones de aquél con el Parlamento de Navarra establece que:

“1. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra dará cuenta anualmente al Parlamento de Navarra de la gestión realizada en un Informe que presentará al mismo en el periodo ordinario de sesiones.

2. Cuando la gravedad, importancia o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario o monográfico, que dirigirá a la Comisión Permanente del Parlamento si éste no está reunido.

3. Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios o monográficos serán publicados en el “Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”.

Por su parte, el Reglamento del Parlamento de Navarra, en su artículo 206, prevé la comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra ante la Comisión de Régimen Foral una vez que la Mesa del Parlamento hubiera recibido el informe anual de aquél y la exposición de un resumen del mismo ante el Pleno, por un tiempo máximo de veinte minutos.

A la luz de los preceptos citados, resulta evidente que las competencias del Defensor del Pueblo de Navarra en sus relaciones con el Parlamento de esta Comunidad Foral, se circunscriben a la **elaboración de un informe anual y su posterior comparecencia ante la Comisión de Régimen Foral y el Pleno del Parlamento para la exposición del mismo, sin que en ningún caso, se pueda exigir su comparecencia para que manifieste si aprecia o no la vulneración de derechos fundamentales en cada una de las situaciones concretas y puntuales que pudieran darse**, toda vez que para ello, la propia Ley Foral del Defensor del Propio habilita un procedimiento de presentación de quejas a través del cual se puede solicitar, mediante un escrito motivado, su intervención para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones o conductas.

III

CONCLUSIONES

Por todo ello, y habida cuenta lo expuesto hasta ahora, podemos concluir que los Servicios Jurídicos de esta Cámara consideran que **no procede dar trámite a las solicitudes de comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D^a Laura Lucia Pérez Ruano** (G.P Podemos-Ahal Dugu/ Orain Bai), sin perjuicio de la posibilidad que existe, al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral del Defensor del Pueblo, de presentar ante aquél la queja que se considere oportuna instándole a que inicie las investigaciones pertinentes para que en su caso, sea admitida y tramitada por el procedimiento previsto, tras lo cual el Defensor del Pueblo de Navarra dictará la Resolución que proceda.

Esta es nuestra Nota-Informe, que como siempre sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, a 21 de enero de 2019.

LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CÁMARA